

blicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con un mes de antelación a su caducidad.

No obstante, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 2 de julio de 1973 hasta la aludida fecha darán también derecho a reposición, siempre que reúnan los requisitos previstos en la norma 12, 2, a), de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963 («Boletín Oficial del Estado» del 10). Para estas exportaciones, el plazo de un año para solicitar la importación comenzará a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

7.º La concesión caducará de modo automático si en el término de dos años, contados a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», no se hubiera realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

8.º La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de reposición que se concede.

9.º La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de marzo de 1974.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Alvaro Rengifo Calderón.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

7111

ORDEN de 1 de abril de 1974 por la que se amplía el régimen de admisión temporal concedido a «Inoxa, S. A.-Aplicaciones de Acero Inoxidable, S. A.», por Orden de 8 de julio de 1971, en el sentido de incluir la importación de malla de acero inoxidable.

Ilmo. Sr.: La firma «Inoxa, S. A.-Aplicaciones de Acero Inoxidable, S. A.», concesionaria del régimen de admisión temporal por Orden ministerial de 8 de julio de 1971 («Boletín Oficial del Estado» del 9) para la importación de chapa de acero inoxidable utilizada en la elaboración de bandejas para torres de destilación, solicita la ampliación del mencionado régimen, en el sentido de incluir la importación de malla de acero inoxidable.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Ampliar el régimen de admisión temporal concedido a «Inoxa, S. A.-Aplicaciones de Acero Inoxidable, S. A.», con domicilio en Burgos, calle Martín Cobos, sin número, en el sentido de incluir la importación de:

A) 506 metros cuadrados de malla metálica de acero inoxidable. Características: Luz, 2,032 milímetros; diámetro del hilo, 1,8 milímetros. Presentada en banda de 775 milímetros de ancho.

— 50 metros cuadrados de malla metálica de acero inoxidable de las mismas características, pero en banda de 1.000 milímetros de ancho, con peso aproximado de 9,5 kilogramos por metro cuadrado, es decir, 5,282 kilogramos en total.

B) 585,15 metros cuadrados de malla metálica de acero inoxidable. Características: Luz, 0,144 milímetros; diámetro del hilo, 0,279 milímetros. Presentada en 162 paneles, cuyas dimensiones se expresan a continuación:

Número de paneles	Dimensiones metros	Superficie m <sup>2</sup>	Idem total m <sup>2</sup>
72	3,916 × 0,853	3,340	240,50
36	5,820 × 0,786	4,473	161,05
2	4,880 × 0,779	3,801	7,60
48	3,990 × 0,853	3,403	158,56
4	3,680 × 0,847	3,116	12,47
2	4,115 × 0,847	3,485	6,97
162			585,15

— 35,14 metros cuadrados de malla metálica de acero inoxidable de las mismas características, pero en banda de 990 milímetros de ancho, con peso aproximado de 2,1 kilogramos por metro cuadrado, es decir, 1.302,61 kilogramos en total (620,29 metros cuadrados).

Peso total de la malla a importar, 6.584,61 kilogramos (partida arancelaria 73.27.B).

La citada malla de acero inoxidable se utilizará en la construcción de 22 platos o bandejas para torres de destilación de petróleo, con un peso total de 56.320 kilogramos (partida arancelaria 84.17.09).

2.º A efectos contables, se establece que:

— Por cada 100 kilogramos peso neto de las referidas mallas, realmente incorporados, en forma circular, a las bandejas o platos exportables, se darán de baja en cuenta de admisión temporal:

- 120,860 kilogramos de la malla metálica A), y
- 129,227 kilogramos de la malla metálica B).

Dentro de dichas cantidades se considerarán subproductos, adeudables por la partida arancelaria 73.04.03, el 17,26 por 100 y el 22,61 por 100, respectivamente.

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 8 de julio de 1971, que ahora se amplía.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 1 de abril de 1974.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Alvaro Rengifo Calderón.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

## MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

7112

ORDEN de 7 de marzo de 1974 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo, en recurso contencioso-administrativo seguido entre don Francisco Gómez Reyes y la Administración General del Estado.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 301.549 seguido ante la Sala Tercera del Tribunal Supremo, entre don Francisco Gómez Reyes, como demandante y la Administración General del Estado, como demandada, contra resolución de este ministerio de 19 de junio de 1972, sobre multa de 15.000 pesetas por elevación del precio de las localidades del cine «Almanzor» de Algeciras, ha recaído sentencia en 12 de noviembre de 1973, cuya parte dispositiva literalmente, dice:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo, interpuesto por don Francisco Gómez Reyes, contra la Resolución de la Subdirección General de Coordinación del Ministerio de Información y Turismo de diecinueve de junio de mil novecientos setenta y dos, que le impuso multa por infracción de la legislación sobre Espectáculos Cinematográficos, declarando que dicho acto administrativo es conforme a derecho y absolviendo a la Administración de la demanda sin hacer imposición de costas.»

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado», e insertará en la Colección Legislativa, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 103 y 105 apartado a), de la Ley de 27 de diciembre de 1956 reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de marzo de 1974.—P. D., el Subsecretario, Oreja Aguirre.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Información y Turismo.

7113

ORDEN de 9 de marzo de 1974 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en recurso contencioso-administrativo seguido entre la «Sociedad de Redactores del Diario Madrid» y la Administración General del Estado.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 301.114, seguido ante la Sala Tercera del Tribunal Supremo entre la «Sociedad de Redactores del Diario Madrid», como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, contra resolución de este Ministerio de 15 de enero de 1972, sobre no admisión de dicha Sociedad Civil como parte interesada en la inscripción del Diario «Madrid» en el Registro de Empresas Periodísticas, ha recaído sentencia en 26 de enero de 1974, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad del presente recurso contencioso-administrativo número 301.114 de 1972, interpuesto por el Procurador de los Tribunales don Gonzalo Castelló y Gómez Trevijano, inadmisibilidad alegada por el Abogado del Estado como representante de la Administración por falta de representación procesal; sin que proceda hacer mención en cuanto al pago de costas, de acuerdo con lo establecido en los artículos 81 y 131 de la Ley de la Jurisdicción.

Así por esta nuestra sentencia que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 103 y 105, apartado a), de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 8 de marzo de 1974.—P. D., el Subsecretario, Oreja Aguirre.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Información y Turismo.

**7114** ORDEN de 12 de marzo de 1974 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en recurso contencioso-administrativo seguido entre «Industrial Hotelera, S. A.» y la Administración General del Estado.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 301.184, seguido ante la Sala Tercera del Tribunal Supremo, entre «Industrial Hotelera, S. A.», como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, contra resolución de este Ministerio de 12 de febrero de 1972 sobre multa de 5.000 pesetas, en virtud de denuncia formulada contra la cafetería «Manila», de Madrid, ha recaído sentencia en 22 de enero de 1974, cuya parte dispositiva literalmente dice:

«Fallamos: Que estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Industrial Hotelera, S. A.», representada por el Procurador don Ricardo Muñoz Campos, contra la resolución que el Ministerio de Información y Turismo dictó el doce de febrero de mil novecientos setenta y dos, por la que se confirmó la que adoptó la Dirección General de Empresas y Actividades Turísticas el diecinueve de febrero de mil novecientos setenta, por virtud de la cual se impuso a la Sociedad recurrente, como propietario de la cafetería «Manila», de esta capital, la multa de cinco mil pesetas, y por no estar ajustadas a derecho, anulamos estas resoluciones dejándolas sin efecto alguno y, por tanto, deberá devolverse la consignación que a los efectos del recurso se haya constituido; y sin que haya lugar al pronunciamiento contenido en el apartado quinto del suplico de la demanda; y no ha lugar a una condena en costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 103 y 105, apartado a) de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia publicándose el fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 12 de marzo de 1974.—P. D., el Subsecretario, Oreja Aguirre.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

**7115** ORDEN de 12 de marzo de 1974 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en recurso contencioso-administrativo seguido entre «Asociación Civil Puente Cultural, Sociedad Anónima», y la Administración General del Estado.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 301.102 seguido ante la Sala Tercera del Tribunal Supremo, entre «Asociación Civil Puente Cultural, S. A.», como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, contra resolución de este Ministerio de 21 de febrero de 1972, sobre multa de 8.000 pesetas, por infracción de la Orden ministerial de 28 de febrero de 1963 y Decreto de 14 de enero de 1965, ha recaído sentencia en 18 de enero de 1974, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso contencioso-administrativo número 301.102 de 1972 interpuesto por el Procurador de los Tribunales don Luis Pastor

Ferrer en nombre y representación de «Asociación Civil Puente Cultural, S. A.», contra resolución del Ministerio de Información y Turismo de 21 de febrero de 1972 por la que se impuso a la recurrente la sanción de seis mil pesetas, sin perjuicio del expediente reglamentario que en su día pueda instruirse por el Ministerio de Información y Turismo respecto a las actuaciones clandestinas propias de una Agencia de Viajes que viene ejerciendo la Entidad reclamante, y sin perjuicio también de la acción civil que se reserva.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado", e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 103 y 105, apartado a), de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 12 de marzo de 1974.—P. D., el Subsecretario, Oreja Aguirre.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

## MINISTERIO DE LA VIVIENDA

**7116** ORDEN de 5 de marzo de 1974 por la que se resuelve asunto de conformidad con lo dispuesto en la vigente Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana de 12 de mayo de 1956 y en los Decretos 63/1968, de 18 de enero y 1994/1972, de 13 de julio, con indicación de la resolución recaída.

De conformidad con lo dispuesto en la vigente Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana de 12 de mayo de 1956 y en los Decretos 63/1968, de 18 de enero, y 1994/1972, de 13 de julio, se resuelve el asunto que se indica.

1. Vitoria.—Plan parcial de Ordenación Urbana rectificado del Polígono número 45 «Arambizcarra», de Vitoria, elevado por el Alcalde del Ayuntamiento de dicha capital, en cumplimiento de la Orden ministerial de 8 de febrero de 1974 que dispuso que el Plan mencionado debía ser rectificado en el sentido de que el volumen de edificabilidad previsto en la Memoria y el grafiado en los planos coincidiesen, y remitido nuevamente para su resolución definitiva. Fue aprobado definitivamente.

Lo que se publica en este «Boletín Oficial del Estado» de conformidad con lo dispuesto en el artículo 35 de la Ley del Suelo, significando que contra la resolución transcrita, definitiva en vía administrativa, podrá interponerse recurso de reposición ante el Ministro de la Vivienda en el plazo de un mes, contado a partir de la fecha de esta publicación y en su día el contencioso-administrativo, que habrá de interponerse ante la Audiencia Territorial, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a la notificación del acuerdo resolutorio del recurso de reposición si es expreso, o si no lo fuere, en el plazo de un año a contar de la fecha de interposición del recurso de reposición.

Madrid, 5 de marzo de 1974.—P. D., el Subsecretario, Dancausa de Miguel.

**7117** ORDEN de 14 de marzo de 1974 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Quinta del Tribunal Supremo.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, promovido por doña María Mercedes Rubio Martínez, representada por el Procurador don Francisco Martínez Arenas, dirigido por el Letrado don Jesús González Pérez, contra la Administración Pública, representada y defendida por el señor Abogado del Estado, sobre impugnación de la Resolución del Patronato de Casas del Ministerio de la Vivienda de 22 de abril de 1967, que desestimó las alegaciones sobre clasificación obtenida por peticionarios en los bloques de Pedro Texeira, Orense y Hernani y contra la de 15 de noviembre de 1967 que desestimó el recurso de reposición, se ha dictado con fecha 22 de enero de 1974 sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña María Mercedes Rubio Martínez contra los acuerdos del Patronato de Casas para Funcionarios del Ministerio de la Vivienda fechas 22 de abril y 15 de noviembre de 1967, sobre modificación de puntuaciones para adjudicación de viviendas en edificio de la calle Pedro Texeira, de Madrid; y sin costas,